

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Domingo 7 de Agosto del 1864.

N. 155.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. Don Felix Olivella.

ORDENES.

Habiéndose observado que desde que la Policía se hizo cargo de botar las basuras que los vecinos acopian al barrer sus respectivas calles, se ha hecho un abuso pernicioso de esta gracia, amontonando en las calles hasta las basuras é inmundicias de los patios y caballerizas, por cuya razon aunque la Policía se ocupa toda la semana en el acarreo de las basuras, nunca consigue que las calles esten limpias y menos los dias festivos y de guarda que tanto recomienda la ley; es por esto que se previene á todos los vecinos de la capital: que en lo sucesivo, cada uno debe sacar fuera del poblado las basuras que recoja en la barrida de su respectiva calle de manera que estas queden enteramente limpias, no siéndoles ya permitido que las depositen en las esquinas como lo han hecho hasta ahora, bajo la pena de cinco pesos de multa al que contravenga á la presente orden.

Agosto 5 de 1864.

José A. Pinto.

Habiendo dispuesto el Supremo Gobierno se lleve adelante la construccion de las aceras en esta Ciudad, sin esceptuar las de las calles que habian sido declaradas no principales, la Gobernacion previene se cumplan todas las disposiciones que á este respecto se han dictado por mi autoridad, en los términos siguientes: 1º Todos los dueños de casas y solares comprendidos dentro de una cuadra mas del rádio que ocupa el alumbrado y Serenos deben construir sus aceras en el improrogable término de cuatro meses contados desde hoy: 2º Para la repara-

cion de las aceras que están hechas se fija el término de dos meses contados de esta misma fecha: 3º Todas las aceras tendrán conforme á la ley cinco cuartas de ancho y una sesma de alto; debiendo construirse precisamente de ladrillo ó mesela, á satisfaccion de la Policía á quien se dará parte inmediatamente de concluidas para examinar si están hechas conforme lo prevenido: 4º Las aceras no serán interrumpidas por los pasadizos de las puertas de calle, pudiendo en este lugar hacerlas empedradas, pero al mismo nivel y altura, teniendo cuidado de unir las en sus estremidades con las de las casas ó solares contiguos, aun cuando estos no se encuentren en la misma línea: 5º Los dueños de casas destruirán dentro del mismo término de cuatro meses los pretilles arrimados á las paredes, así como las gradas que estén sobre las referidas aceras: 6º Si concluidos los términos designados alguna persona no hubiese dado cumplimiento á estas disposiciones, la Policía procederá inmediatamente á la destruccion de los pretilles y gradas y á la construccion y reparacion de las aceras que falten, pagando sus dueños los gastos que ella haga, y ademas una multa de veinticinco pesos por la falta de cumplimiento.

Julio 15 de 1864.

José Antonio Pinto.

JEFATURA POLITICA DE LOS Desamparados.

Desde el dia veintiseis del corriente, han sido presentados á la Policía, tomados en propiedad ajena, i se hallan en depósito, los animales siguientes: un toro alazan mohino: una vaza hovera de colorado; i un novillo zardo, todos con marca; la persona que se crea con derecho á ellos, debe legalizarlo en el término de ley.

Agosto 2 de 1864.

José F. Fernandez.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por la Corte Suprema de Justicia, en los meses de Mayo y Junio de 1864.

48. Mayo 6. Contra José M^o Mena, de Pacaca, por hurto en lugar habitado.—Se le condena á seis meses de obras públicas: á quedar despues por un año, bajo la vigilancia especial de las autoridades, con rebaja en una y otra pena de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision: á un año mas de obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias.

49. Mayo 9. Contra Dolores Lacayo, de Puntarenas, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

50. Id. id. Contra Francisco Carmona, de San José, por herida.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

51. Id. id. Contra Felix Morales, de San José, por ebriedad habitual y vagancia.—Se le condena por el primer delito á ser puesto en curatela junto con sus bienes, hasta que acredite enmienda, y se le absuelve de toda pena y responsabilidad por el segundo.

52. Id. id. Articulacion promovida en la causa seguida contra D. Manuel Vicente Zeledon, por haber alterado la fecha de una orden judicial.—Se confirma el auto apelado de 1ª instancia, que ordena vuelva la causa al Alcalde instructor, para que la siga y fenezca en terminacion verbal.

53. Mayo 10. Contra José Maria Reyes, de Puntarenas, por usurpacion de caudales públicos. Se le condena á diez años de presidio pena fija y descontables en el tiempo correspondiente de obras públicas: á inhabilitacion perpétua para obtener destino ó empleo público, á ser judicialmente apercibido: á pagar una multa equivalente al duplo de la cosa que recibió en regale: á cinco pesos de multa, por la venta clandestina de aguardiente: á devolver los sueldos que hubiese

apercibido despues del abandono, y á las indemnizaciones pecuniarias y restitucion de la cantidad usurpada.

54. Id. id. Instruccion seguida contra el Jefe Político de Nicoya, D. Rafael Cásares, por suponerse autor del delito de venta clandestina de aguardiente y tabaco.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

55. Id. id. Contra Manuel Vicente Zeledon, de San José, por abuso de confianza.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

56. Mayo 12. Contra Mercedes Astua, de San José, por estafa.—Se le absuelve del juicio.

57. Mayo 13. Contra Ezequiel Récio, de Guanacaste, por defraudacion de caudales públicos. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

58. Mayo 17. Contra Leon Campos, de Alajuela, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

59. Mayo 18. Contra Juan Rodriguez, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas, con las rebajas legales: á un año mas de la misma pena sin rebaja alguna: á permanecer despues, con igual rebaja de la tercera parte, por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias.

60. Id. id. Sumaria instruida por acusacion del Señor Paulino Trigueros, contra la Señora Josefa Sibaja, por calumnia é injuria.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

61. Id. id. Contra Sebastian Sequeira, de Liberia, por herida leve.—Se le condena á dos años de reclusion con las rebajas legales y descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa, por la portacion y uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

62. Id. id. Contra D. Cipriano Orozco, de Alajuela, por destruccion de bosques pertenecientes á aquella Municipalidad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

63. Id. id. Contra José Saborio, de San José, por herida.—Se le condena á veinticinco pesos de multa, con rebaja de la tercera parte: á veinte pesos de la misma pena, con igual rebaja, por la portacion y uso de arma

prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

64. Id. id. Contra Leopoldo Marchena, de San José, por haber admitido un cargo público. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

65. Id. id. Contra Justo Campos, de Alajuela, por heridas.—Se le condena á tres meses de obras públicas, con las rebajas legales: á veinte pesos de multa, por la portacion y uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

66. Id. id. Contra Don Diego Flores, de Guanacaste, por atribuírsele el delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

67. Id. id. Instruccion seguida para averiguar los autores de los delitos de vagancia y prostitucion cometidos en Santa Cruz. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

68. Mayo 19. Instruccion seguida contra Jesus Guadamuz, de San José, por escalamiento de una cárcel.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

69. Mayo 20. Contra Juan Ramon Chacon, de Heredia, por abigeato.—Se le condena á infamia: á dieziocho meses de obras públicas: á tres meses mas de la misma pena, por cada una de las siete reses hurtadas, y á las indemnizaciones pecuniarias, con las rebajas y abano de ley.

70. Id. id. Contra Rafael Gonzales y Pablo Espinosa, de Alajuela, por robo con fuerza y violencia.—Se les condena á cuatro años de presidio: á permanecer despues de purgada la pena corporal, por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades: á veinte pesos de multa, por la portacion y uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

71. Id. id. Contra Dario Solera, por herida con circunstancias de asesinato.—Se le condena á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

72. Mayo 23. Contra Gregorio

Garcia, de Heredia, por incendio y otros daños.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, por el delito de incendio, y se le condena por el de destruccion á pagar una multa del tres tanto del valor de los objetos destruidos: á sufrir quince dias de arresto: á permanecer despues por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

73. Id. id. Contra Andres Lara, por perjurio con soborno y cohecho.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

74. Id. id. Contra Ramon Sanchez, por amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

75. Id. id. Instruccion seguida para descubrir los autores de la vagancia y malentretamiento que se nota en el pueblo de Nicoya.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

76. Mayo 27. Contra Joaquin Lopez, de Heredia, por rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

77. Mayo 30. Contra Simeon Granados, ausente, por hurto en lugar habitado.—Se le condena á seis meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte: á un año mas de la misma pena, sin rebaja alguna: á permanecer despues por cuarenta meses, bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias.

78. Id. id. Contra Cleto Salmeron, por robo en lugar habitado.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

79. Id. id. Instruccion seguida para averiguar si Gabino Briseño cometió el delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

80. Id. id. Contra José Antonio Alvarado, de Alajuela, por homicidio y hurto.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad en cuanto al delito de hurto con lugar á indemnizacion; y con respecto del de homicidio, se da por cortada la causa.

81. Id. id. Contra José Victor Chavez, de San José, por heridas. Se le absuelve del juicio.

82. Id. id. Articulacion sobre prueba promovida por el Señor Licenciado D. Ramon Carranza, en la causa que por acusacion

sigue contra D. Joaquin Fernandez, por libelo.—Se confirma el auto de 1.^a instancia, que ordena la recepcion de la prueba solicitada por el defensor del Sr. Fernandez.

83. Mayo 31. Contra Antolino Arias, ausente, por fabrica clandestina de aguardiente.—Se le condena á doscientos pesos de multa: á dos años de obras públicas, sino tuviere bienes con que satisfacer aquella pena pecuniaria.

84. Mayo 31. Se omite la publicacion de esta causa, por lo dispuesto en el art. 15 del Concordato.

85. Junio 7. Contra Josefa Quiros, de San José, por haber suministrado una dosis de opio á sus padres.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

86. Junio 8. Contra Martin Umaña, de San José, por hurto.—Se le absuelve del juicio.

87. Id. id. Contra Manuel Boza, de Atenas, por adulteracion y tráfico ilícito de licores.—Se le condena por el primer delito á cincuenta pesos de multa; á destitucion del cargo de estanquero, y á inhabilidad para obtener cualquier empleo ó cargo público; y por el segundo, á doscientos pesos de multa, y á destitucion; y por uno y otro á las indemnizaciones pecuniarias.

88. Id. id. Sumaria seguida contra Ramon Rosales, por complicidad en el hurto de una vaca. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

89. Id. id. Instruccion seguida para averiguar un delito de falsificacion de moneda.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

90. Junio 9. Contra Juan Bart y Fermin Carazo, por heridas.—Se absuelve al primero de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion; y se condena á Carazo á tres meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

91. Junio 10. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas á la señora Rosario Chacon.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

92. Id. id. Contra Norberto Marin, de San Ramon, por heridas.—Se le absuelve del juicio.

93. Id. id. Contra Gaspar Car-

mona, de San José, por los delitos de hurto, vagancia y ebriedad habitual.—Se le absuelve del juicio por el primer delito, y se le condena por los segundos, á ser puesto en curatela junto con sus bienes hasta que acredite enmienda y aplicacion al trabajo.

94. Id. id. Contra Ramon Ramirez, de Heredia, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

95. Junio 15. Contra Jacinto Bermudez, ausente, por abigeato.—Se le absuelve del juicio.

96. Id. id. Contra Victor Quiros, de San José, por tentativa de forzamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

97. Id. id. Contra José Salazar, de San Ramon, por hurto.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

98. Junio 16. Contra Juan Soliz, de San José, por abigeato.—Se le condena á dieziocho meses de obras públicas: á infamia: á quedar despues de sufrido el castigo corporal, por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias, con las rebajas y abonos de ley.

99. Id. id. Contra Salvador Avendaño, por ebriedad habitual.—Se le condena á ser puesto en curatela junto con sus bienes, hasta que acredite enmienda.

100. Junio 17. Contra Ramon Nuñez, ausente, por abigeato.—Se le absuelve del juicio.

101. Id. id. Contra Telésforo Chavez, por faltas á la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

102. Id. id. Contra Ramon Delgado, de Alajuela, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

103. Id. id. Instruccion seguida para averiguar la muerte de Ponciano Muñoz.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

104. Junio 20. Contra Camilo Garita, de Heredia, por hurto.—Se le condena á dieziocho meses de obras públicas, con infamia; á quedar despues por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

105. Junio 30. Contra Sabino Castro, de Pacaca, por hurto.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion, por haber habido mérito para juzgarlo.

106. Id. id. Contra Fermin Carazo, por abigeato.—Se le condena á ocho meses de obras públicas: á quedar despues por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

107. Junio 30. Contra Anastacio Pinilla, de Guanacaste, por atentado contra un Juez de Paz.—Se le condena á cuatro años de obras públicas: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias, con las rebajas legales.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia, San José, Junio 30 de 1864.

José A. Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. D. Pedro Cambonero, vecino de Heredia y compañeros, el denuncia de una veta mineral de plata en jurisdiccion de Puntarenas, en una quebrada que está en medio de las "Ciruelitas" y el "Rio Colorado," con rumbos Este y Sur las "Ciruelitas," Norte las cabeceras de la misma quebrada, donde está la veta y Oeste el "Rio Colorado" dicho.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, ocurran á legalizarlo, á esta oficina.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Agosto 3 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Telésforo Alfaro.—Policrónico Fonseca.

Por auto del día veintiocho de Marzo del corriente año, se admitió á los señores Tiburcio Mayorga y Silvestre Gonzales, mayores de edad, agricultores y vecinos de Atenas, el denuncia de la continuacion de una veta mineral de oro y plata, que en 7 de Marzo del corriente año, denunciaron los Sres. Ezequiel Gonzales y compañeros, en el rio de las Ciruelitas en jurisdiccion de Puntarenas, cuyo rumbo es de Norte á Sur.—Esta continuacion es al Norte de la pertenencia de los descubridores.

Las personas que se crean con derecho á la continuacion denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Agosto 10 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Telésforo Alfaro.—Policrónico Fonseca.

EDICTOS.

CANTO GUERRA, *Juez del crimen de esta ciudad.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Gregorio Obando por el delito de heridas graves, se registra original el edicto que dice así.—Canto Guerra, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Obando, procesado en esta causa y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado del crimen. Alajuela, á las nueve de la mañana del día cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por la ley para decretar la prisión contra el ausente Gregorio Obando, por el delito de heridas graves perpetradas en la persona del Sr. Roque Espinosa, se declara: haber lugar á formación de causa contra dicho reo por el delito indicado, rebízesele á prisión cuando pueda ser habido, y entónces prevéngasele que nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel para que la registre en el libro respectivo ó inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por cuanto se ignora el paradero del referido reo, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 951 Código de procedimientos.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Luis Soto.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarara rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las nueve y media del día cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Guerra.—Manuel Leiva.—G. Solórzano.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Agosto 4 de 1864.

Canto Guerra.

G. Solórzano.—Ramon Solo.

ROSENDO SEGREDA, *Alcalde 2º constitucional de la ciudad de Heredia.*

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores del Señor Isidro Miranda, vecino del distrito de San Rafael de esta jurisdicción, para que dentro de treinta días, que por único e improrogable término les fijo, comparezcan ante mí por sí ó por procurador, con poder bastante, á deducir sus derechos en el juicio de concurso á bienes del indicado deudor Miranda, á que se ha dado principio, pues los oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren, y de seguirse el juicio en su rebeldía.—Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Rosendo Segredo.

Juan V. Castro.—Juan B. Sacar.

MANUEL JOSÉ MORA, *Alcalde 1º Constitucional de San Ramon.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Manuel Vargas,

Aniceto Hidalgo, Juan Alvarado de Acosta, Manuela Salazar, Juan y Ascencion Avila, Simon y Rafael Ureña, Rosa Arce y Rafael Agüero, por el delito de juego prohibido, se encuentra original el edicto que dice así:—Manuel José Mora, Alcalde 1º Constitucional de la Villa de San Ramon: por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Manuel Vargas, Aniceto Hidalgo, Juan Alvarado de Acosta, Ascencion Avila, Simon y Rafael Ureña, Rosa Arce, y Rafael Agüero, procesados en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio:—Juzgado 1º constitucional. San Ramon, á las tres de la tarde del día primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra Manuel Vargas, Aniceto Hidalgo, Juan Alvarado de Acosta, Manuela Salazar, Rosa Arce, Juan Avila, Simon y Rafael Ureña, como culpables del delito de juego prohibido, se declara haber lugar á formación de causa contra dichas personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto n. 9 de 15 de Julio de 1862: manténgase en prisión á Juan Avila y Manuela Salazar, que se hallan detenidos, previniéndoles nombren en el acto de la notificación un defensor que les proteja y defienda; y por cuanto se ignora el paradero de los reos Manuel Vargas, Aniceto Hidalgo, Juan Alvarado de Acosta, Rosa Arce, Rafael Agüero, Ascencion Avila, y Simon y Rafael Ureña, llámeseles por un solo edicto y pregón, señalándoles el perentorio término de nueve días para que se presenten, testimoniándose las piezas necesarias para el juzgamiento de estos, y continúese la presente causa con respecto de los reos Avila y Manuela Salazar que se hallan presos. Dése cuenta con este auto por medio de nota al Sr. Juez del crimen en la instancia de esta Provincia y copia del mismo al Alcalde de estas cárceles para que lo registre en el libro respectivo ó inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los arts. 689, 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general. Manuel José Mora.—Rafael Guzman.—José Maria Mora. En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes habiéndolos por convictos en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentármelos; y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. Dado en la Villa de San Ramon á las cuatro de la tarde del día primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel José Mora.—Rafael Guzman.—José Maria Mora.

Es conforme.

Dado en la Villa de San Ramon, á las doce del día dos del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Manuel José Mora.

Carmen Monge.—José Maria Mora.

—0—

REMATES.

A las doce del día dieinueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, una casa y solar en que está ubicada, constante de un poco mas de un cuarto de man-

zana, y cuyos linderos son: por el Norte, con solar del Sr. Ponciano Zúñiga, calle de por medio; por el Sur, con solar del Sr. Francisco Jimenez; por el Este, con cafetal del Sr. Felix Quesada, calle de por medio; y por el Oeste, con cafetal del Sr. Indalecio Vargas, valorada en trescientos pesos; y un solar, constante de poco mas de media manzana, lindante: por el Norte, con cafetal del Sr. Cirio Barrantes; [antes de Pablo Mora,] calle de por medio; por el Sur, con cerco del Sr. Rafael Vargas; por el Este; con cafetal del Sr. Jesus Gonzales; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Lino Gonzales, valorado en trescientos pesos.—Dichos bienes se hallan situados en el barrio de S. Vicente, son propios del militar Sr. Juan Duran, y se venden de orden de la justicia, para pagar á su acreedor Don Francisco Pinto.

Quien quisiere comprar el todo ó parte de los referidos bienes, acuda á este despacho á la hora indicada, que se le admitirán las posturas que hicieré.

Auditoria de Guerra. San José, Agosto 4 de 1864.

C. Esquivel.

Salvador Zeledon.—Crisanto Troyo.

A las doce del día diez del corriente, se rematarán en este despacho y en el mejor postor, los bienes que á continuacion se describirán. Un cafetalito de tres cuartos de manzana próximamente, situado en el Distrito de Santo Domingo de esta Ciudad, colindante: por el Norte, con terreno del señor Jesus Rodriguez; por el Sur, con id. del señor Braulio Chavez; por el Este, con una calle pública; y por el Oeste, con propiedad del señor Felipe Chavez, valuado en ciento treinta pesos: Un terreno que se halla tambien en el Distrito de Santo Domingo, como de dos manzanas, colindante: por el Norte, con propiedad del señor Ramon Villalobos; por el Sur, con id. del señor Ramon Alvarado; por el Este, con pertenencia del señor Agustín Chavez; y por el Oeste; con calle pública, justipreciado en trescientos veinticinco pesos; y un armario nuevo, que obtuvo por valor la cantidad de diecisiete pesos.

Tales objetos pertenecen á la mortual de la señora Juana Ramona Vargas, y se venden para hacer la satisfaccion de los créditos pasivos.

Quien quisiere hacer propuesta, acuda en tiempo que se le admitirá.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las once del día 3 de Agosto de 1864.

Jacinto Trejos.

M. Paniagua.—J. M. Morales.

El miércoles dieziseis del corriente, á las doce del día, se remata en el mejor postor, un solar perteneciente á Don Macedonio Padilla, sito en esta Ciudad, valorado en ochocientos ochenta pesos, a razon de cuarenta pesos vara de frente, para pagar deuda á los fondos Municipales de esta Ciudad. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de San José, Agosto 5 de 1864.

Manuel Zeledon.

Rafael Deugo.—Ildefonso Valverde.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

truida de oficio contra Antonio Badilla, prófugo por el delito de hurto, se registra original el edicto que dice así.—Ignacio Perez, Alcalde 1º constitucional de la ciudad de Esparza.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Antonio Badilla, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 1º constitucional de la ciudad de Esparza, á las diez de la mañana del día veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra el detenido Antonio Badilla, como culpable del hurto perpetrado en Francisca Saravia y Mercedes Salas, se declara haber lugar á formación de causa en juicio verbal contra dicho Badilla por el hurto indicado: manténgasele en prisión y dése cuenta al Sr. Juez del crimen en 1ª instancia de la Comarca, por medio de oficio, con inserción de este auto, y prevéngasele al reo que en el acto de la notificación, nombre su defensor para que le proteja y defienda.—Entréguesele al Alcaide copia certificada de este auto motivado para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Ignacio Perez.—José Delgado.—José M. Peraza.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á esta cárcel en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Esparza, á las once de la mañana del día cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ignacio.—Perez. José Delgado.—José M. Peraza.

Es conforme.

Esparza, á las dos de la tarde del día 5 de Agosto de 1864.

Ignacio Perez.

José Delgado.—José M. Peraza.

—o—

REMATES.

No habiéndose podido verificar el remate de la proveeduría de tabaco iztepeque á la Administración del ramo en el día señalado, se ha designado para verificar dicho remate el día treinta del corriente mes de Agosto á las doce del día, bajo las bases propuestas por el Consejo de Hacienda y a-

probadas por el Gobierno Supremo, que con las reformas últimamente acordadas, son las siguientes:—

1ª El tiempo por el cual el contratista ó rematario debe proveer á la renta de tabaco iztepeque, será el de cinco años, y la cantidad que debe tomar anualmente la de mil quinientas petacas de cinco arrobas próximamente cada una. Los cinco años comenzarán á contarse desde el 1º de Abril de 1865.—2ª La introducción de tabaco no causará derecho alguno de Alcabala, almacenaje, peaje, etc. 3ª El precio no podrá exceder de tres reales por cada libra de 1ª clase y dos y tres cuartillos la de 2ª.—El que resultase inferior á la última de estas clases, será rechazado por la Administración, quedando al rematario el derecho de reesportarlo conforme á las disposiciones de Hacienda; pero sin poder mientras tanto sacarlo de los almacenes del ramo.—4ª El tabaco vendrá hasta dichos almacenes, de cuenta y riesgo del rematario; y su calificación al recibirse en ellos, se hará en la misma forma que la Administración ha acostumbrado aquí.—5ª El pago del valor del tabaco se hará inmediatamente despues que la Administración lo haya recibido y héchose cargo de ella; en consecuencia, la puja en el remate solamente puede hacerse en el menor precio del artículo, bien entendido que será clara y terminante, es decir, de un tanto determinado en cada libra.—6ª Si durante el tiempo por que se remata la proveeduría, se necesitase para el consumo una cantidad mayor de tabaco que la fijada en la base 1ª, el rematario tendrá derecho á proveer de ello al precio mas favorable para la venta que otros le ofrezcan, si así le conviniese.—7ª El rematario será responsable de los perjuicios que cause á la renta por la falta de cumplimiento.—Estos perjui-

cios se estimarán tomando por base la venta de ese artículo en el mes ó meses del año anterior, correspondiente al en que tenga lugar la falta.—8ª El tabaco debe ser entregado oportunamente en la Administración del ramo conforme á las indicaciones que reciba del Jefe de la Oficina.—9ª El rematario debe asegurar su responsabilidad con una fianza de diez mil pesos, sobre hipoteca de un doble valor.—10ª Se salvan para el caso de exigir los perjuicios al rematario, los casos fortuitos y fuerza mayor, como guerra, peste, naufragio de buque ú otros semejantes.

Quien quisiere, pues, abastecer á la Administración de tabacos del referido iztepeque, bajo las bases ó condiciones expuestas, comparezca oportunamente que se le admitirá las propuestas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 8 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Pedro U. Castro.—L. Salomon Mora.

A las doce del día diezinueve del corriente se rematará en el mejor postor un potrero, sito en las inmediaciones de San Juan y San Vicente, en la calle que conduce al Raicero, como de manzana y media, lindante: al Norte, con el rio Virilla; al Sur, con propiedad de las Señoras Guadalupe Alpizar y Micaela Monestel; al Este, calle de por medio, con id. del Sr. Simon Soto; y por el Oeste, con id. del Sr. Nicolas Matamoros, valuado en doscientos cincuenta pesos, propio de la testamentaria del Sr. Mercedes Chacon, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar deudas y costas, á cuya hijuela ha sido adjudicada en la referida mortual.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José.—Agosto 11 de 1864.

Vicente Saenz.

Jesus Sanabria.—Rafael Bolandi.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.